



HURTADO & HURTADO

Estudio Jurídico S.A.S.

Abogado Nelson Hurtado O.

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA
MEDELLÍN

RADICADO: 2020-00044
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA Y OTROS
SUCESIÓN: JUAN FERNANDO ACOSTA M Y OTRA

Respetado Señor Juez:

Para que cumpla los efectos que le sean propios en el proceso de la referencia, me permito informar al Despacho las inquietudes y circunstancias de las que me ha enterado mi mandante Juan Carlos Acosta Sierra y en relación con los bienes de la sucesión.

1. Desde la entrega realizada vía restitución de ley 1448 por sentencia del Tribunal Superior de Cali, el señor Juan Carlos Acosta Sierra y de acuerdo con los herederos Correa Acosta, se puso al frente de los predios que conforman la finca Guamerú situada en corregimiento de Irra, municipio de Quinchía, Risaralda.

En dicha finca, el señor JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA, procedió a realizar todas las labores propias de recuperación de la finca, mantenimiento, conservación, reparaciones, dotaciones, cuidado y defensa de los bienes con recursos de su propio patrimonio, recibiendo como aporte de los herederos Correa Acosta solo una suma mensual de aproximadamente \$400.000,00 para cubrir los servicios públicos.

JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA, en un gran esfuerzo en la administración de los bienes ha procurado en todo momento que el proceso de sucesión avance, entendiendo que en su trámite célere está la plena y eficaz garantía de su derecho de herencia y han sido múltiples las comunicaciones dirigidas a los herederos Correa Acosta y a su apoderada la Dra. Margarita del Pilar Giraldo, solicitando la presentación de común acuerdo de los inventarios y avalúos, sin obtener respuesta a la fecha y hallándose detenido el trámite en el juzgado por dos aplazamientos de dicha diligencia por decisión de su Despacho.

En las anteriores circunstancias Juan Carlos Acosta Sierra y después de más de 3 años de labores en el predio se halló en la imposibilidad económica, personal y familiar de seguir “superviviendo” en extremas circunstancias razón por la cual y ante la insostenibilidad personal y familiar se ha visto compelido a enajenar su cuota parte del cincuenta (50 %) por ciento de su derecho hereditario vinculada

Av. El Poblado N° 15Sur-15 Of. 904 Medellín Ed. XEROX

Tel: 320 667 10 71

abogados@abogadoshurtado.com

www.abogadoshurtado.com



HURTADO & HURTADO

Estudio Jurídico S.A.S.

Abogado Nelson Hurtado O.

única y exclusivamente a los tres (3) predios que conforman la finca Guamerú en el corregimiento de Irra, lo que para él como heredero y como persona compartida pérdida, desmejora y en amplio sentido del Derecho Internacional victimización económica.

2. Extrañamente los herederos Correa Acosta, sin comunicar nada al señor Juan Carlos Acosta Sierra y sin su consentimiento, optaron por entregar la tenencia de los predios situados en Montería -Córdoba- en “arrendamiento de pasto” y desde hace más de un (1) año y verificando personalmente el señor Acosta Sierra que en ellos pacen cerca de cien (100) reses y que el supuesto arrendatario paga cumplidamente el supuesto canon a los herederos Correa Acosta sin que le entreguen la cuota parte que le corresponde en los frutos naturales y civiles que ha producido el predio de Montería y con absoluto desconocimiento de su legítima calidad de heredero y con afectación de su dignidad humana y de la calidad de vida personal y de su núcleo familiar.
3. Es innegable que en el contexto anterior, la negativa injustificada de los herederos Correa Acosta y de gestión de la apoderada a procurar la presentación de com´un acuerdo de los inventarios y de la partición, se torna en una verdadera “Hidra de Lerna” que impide que el señor Juan Carlos Acosta Sierra, como heredero legítimo y en condiciones de vulnerabilidad económica manifiesta y ostensible reciba los bienes que como tal le corresponden y como tal pueda usar, gozar y disponer libremente de ellos y en condiciones normales económicas y no bajo las actuales que apuntan a su despatrimonialización.

En tal sentido y con el respeto debido solicito con todo respeto al Despacho, se digne requerir a los herederos Correa Acosta y a su apoderada a que expresen cuáles son las razones, motivos o causas de la renuencia a presentar los inventarios y avalúos y la partición de bienes en común y proindiviso y en subsidio de no obtener respuesta, que el juzgado y ante los dos aplazamientos de la diligencia, nos conceda su realización en fecha más próxima a la señalada después del segundo aplazamiento.

Respetuosamente,

NELSON HURTADO OBANDO

T.P. 60431 C.S.J.

C.C. 3.361.274

APODERADO